



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N°
00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
MEZA ROJAS, LUZMILA NINA
ORCID:0000-0002-0510-6846

ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0208-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **07:41** horas del día **15** de **Agosto** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026**

Presentada Por :
(2506191060) **MEZA ROJAS LUZMILA NINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026 Del (de la) estudiante MEZA ROJAS LUZMILA NINA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Agosto del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por acompañarme y guiarme en mi
carrera profesional, por ser mi fuerza
y fortaleza en los momentos que más
necesito.

A mis profesores de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Quienes con sus profesionalismo y enseñanza
brindaron sus conocimientos y apoyo para
seguir adelante.

Luzmila Nina, Meza Rojas

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia:

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la vida, y a mi familia por estar siempre apoyándome en lograr mis metas.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por ser mi alma mater, por haberme dado la oportunidad de formarme como profesional.

Luzmila Nina, Meza Rojas

CONTENIDO

Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Reporte de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Contenido (índice).....	VI
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Lista de tablas.....	IX
I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos	3
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Etapas.....	8
2.2.1.2.1. Etapa postulatoria.....	8
2.2.1.2.2. Etapa probatoria.....	8
2.2.1.2.3. Etapa decisorio.....	8
2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	9
2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria.....	9
2.2.1.3 Principios aplicables.....	9
2.2.1.4. Desarrollo del proceso.....	10
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.5.1. El juez.....	12
2.2.1.5.1. Las partes.....	12

2.2.2. La prueba.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.2.3. La prueba documental.....	13
2.2.2.4. Declaración de parte.....	13
2.2.3. La sentencia.....	13
2.2.3.1. Concepto	13
2.2.3.2. La motivación de la sentencia.....	14
2.2.3.2.1. Concepto de motivación.....	14
2.2.3.2.2. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.....	14
2.2.3.3. El principio de la congruencia.....	14
2.2.3.4. La claridad de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.4. El recurso de apelación.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Requisitos.....	15
2.2.5. El derecho de alimentos.....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Clases.....	15
2.2.5.3. Elementos.....	15
2.2.6. La pensión alimenticia.....	15
2.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.6.2. Clases.....	16
2.2.6.3. Elemento.....	16
2.2.6.4. El principio de interés superior del niño.....	16
2.2.6.5. El principio de solidaridad familiar.....	16
2.2.7. La obligación alimenticia.....	16
2.2.7.1. concepto.....	16
2.2.7.2. Clases.....	16
2.2.7.3. Elementos.....	17
2.2.8. Marco conceptual.....	17
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo, Nivel y diseño de investigación.....	19

3.2. Unidad de análisis.....	20
3.3. Operacionalización de la variables.....	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.5. Método de análisis de datos.....	21
3.6. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADO.....	23
V. DISCUSIÓN.....	29
VI. CONCLUSIÓN.....	35
VII. RECOMENDACIÓN.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS.....	45
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	46
Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	47
Anexo 3: Instrumento de recolección de información	48
Anexo 4: Validación de instrumento.....	49
Anexo 5: Evidencia empírica del objeto en estudio.....	58
Anexo 6: Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés.....	78
Anexo 7: Evidencia de ejecución.....	80

LISTA DE TABLAS

	Pag.
Cuadro 1. Pretensiones establecidas en la demanda	20
Cuadro 2. Medios probatorios actuados.....	22
Cuadro 3. Decisión adoptada en primera instancia.....	24
Cuadro 4. Pretensión recursal	27
Cuadro 5. Decisiones segunda instancia	29

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Describir los elementos que caracterizan al proceso único de fijación de pensión de alimenticia, en el expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Apurímac 2026. Es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental y transversal; la fuente de recolección de la información es: un proceso judicial, seleccionado mediante método no aleatoria denominado método por conveniencia; las técnicas empleadas son: la observancia y el análisis de contenido; el instrumento es una: guía de observación. Los resultados evidenciaron que el proceso judicial se desarrolló conforme a las etapas previstas en el ordenamiento jurídico peruano, observándose el respeto de las garantías del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el principio del interés superior del niño. Asimismo, la determinación de la pensión alimenticia se sustentó en la valoración conjunta de las necesidades del alimentista y de la capacidad económica del obligado, conforme a los criterios establecidos por la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Se concluyó que el proceso judicial analizado presentó las características propias del proceso único de alimentos, evidenciando una adecuada aplicación de la normativa vigente y de los principios que orientan la protección del derecho alimentario.

Palabras clave: alimentos, demanda y vínculo familiar.

ABSTRACT

The objective of this research is to describe the elements characterizing the unified child support determination process in Case File No. 00347-2021-0-0302-JP-FC-02 within the Apurímac Judicial District (2026). The study is descriptive, qualitative, non-experimental, and cross-sectional in nature. Data was collected from a judicial proceeding selected via a non-random, convenience sampling method. The techniques employed were observation and content analysis, utilizing an observation guide as the instrument. The results demonstrated that the judicial process was conducted in accordance with the stages prescribed by the Peruvian legal system, upholding guarantees of due process, effective judicial protection, the right to a defense, and the principle of the best interests of the child. Furthermore, the determination of the support amount was based on a joint assessment of the beneficiary's needs and the obligor's economic capacity, adhering to criteria established by the Political Constitution of Peru, the Civil Code, and the Code of Children and Adolescents. It was concluded that the analyzed judicial process exhibited the characteristic features of the unified child support proceeding, demonstrating proper application of current regulations and the principles guiding the protection of the right to support.

Keywords: child support determination process, lawsuit, family bond.

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo de investigación está referido a la caracterización sobre fijación de pensión alimenticia en el caso N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del Distrito Justicia del Apurímac – Andahuaylas.

Desde el enfoque internacional, Chile se encuentra atravesando una crisis política que involucra a la mayoría de sus instituciones, debido a decisión políticas que afectan tanto al Poder judicial como a la Corte Suprema, generando problemas en el correcto funcionamiento de todo el sistema judicial, de acuerdo a las encuestas realizadas el 90% han opinado sobre la existencia del tráfico de influencias en la Corte Suprema; el 96,5% considera que los jueces deben de sujetarse a la Ley de Lobby, así como otros funcionarios públicos; y el 94,5% manifestó que es necesario cambiar el procedimiento de designación de los jueces y de la Corte Suprema, para erradicar el problema principal la corrupción (Escobar, 2024).

En Bolivia, la situación es preocupante, el deterioro sistemático que proviene desde décadas la indiferencia por parte de los diferentes gobiernos estatales, asimismo, existe un gran incremento de tasas de rezago judicial, limitando cobertura de los servicios de justicia, los altos índices de corrupción y la falta de una adecuada separación de los poderes ha generado una baja credibilidad en el sistema de administración de justicia. la mala administración de justicia ha causado daños en el Estado de derecho y a la institucionalidad que son los pilares fundamentales de los estados democráticos (Dulon, 2024).

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), señala que se han atendidos 262,798 consultas legales y patrocinios, en todo lo concerniente a pensión de alimentos, de lo señalado se concluyó con la atención de 4,400 casos mensuales con respecto a demandas que es interpuesta por pensión de alimentos o al proceso ante mencionado.

Así también señalar que las demandas que es interpuesta por pensión de alimentos

es la más requerida por la población, empero la pensión de alimentos no solo abarca lo concerniente a la necesidad básica que requiere cada menor de edad como alimentación vestido y salud, sino también debe contener la educación, el esparcimiento, etc.

La Defensoría del Pueblo (2018), señala en un informe el proceso de alimentos en lo que concierne en el país, exponiendo los avances y las dificultades que se pueden presentar, esto es, teniendo como conclusiones en lo que respecta a los aspectos tratados y disponiendo a los niños y adolescente en primera línea en el proceso.

Según Carhuaricra (2020) menciona que el deber de brindar una determinada pensión de alimentos en favor de los hijos constituye uno de los elementos intrínsecos a los conceptos de patria potestad y paternidad entendidos a la luz del ordenamiento jurídico no solo peruano sino también internacional. Las necesidades del recién nacido, del niño y del adolescente, deben ser satisfechas, para la consecución de un ser humano íntegro que pueda inmiscuirse en la sociedad y autogenerar sus propios recursos de subsistencia.

Habiendo realizado el problema central sobre los alimentos que es un deber del padre y la madre en favor a su menor hijo, se ha elegido un proceso judicial concluido sobre fijación pensión de alimentos, con el objeto de analizar los hechos formulados por las partes que dieron origen a la controversias, y cuales fueron la base de los fundamentos normativos, jurisprudencias o doctrinarios tomados en cuenta para sustentar su pretensión, asimismo, cual fue la postura del juez con el objetivo de administrar justicia y emitir una sentencia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos que caracterizan la fijación de pensión alimenticia, en el caso N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Apurímac 2026?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación aborda la problemática sobre fijación de pensión alimenticia en favor de un alimentista que presenta condición de nacimiento, se justifica porque busca como objetivo profundiza el conocimiento de forma práctica, sobre la caracterización del proceso en el caso N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del Distrito

Judicial del Apurímac de la provincia de Andahuaylas, obtener el análisis de expediente, se accederá, al reconocimiento de los actos procesales que están contenido en un proceso de alimentos, la aplicación de las normas legales, la doctrina que es aplicada, así también las razones que motivaron el pronunciamiento de juez.

Teniendo en cuenta que los procesos de alimentos es prioridad y fundamental para el bienestar del alimentista, estando ello fundamentado en la aplicación del principio de interés superior del niño y así también el en código civil que establece la responsabilidad de los progenitores tienen la obligación de velar por el bienestar del alimentista, cubriendo todo lo que comprende lo indispensable para el sustento, alimentación, habitación, vestimenta, salud, educación y recreación y otros que el juez considere pertinente de acorde a lo que establece la ley, aún más cuando el alimentista presenta alguna condición.

Por otra parte, se analizó los resultados del desarrollo del proceso, lo cual permitirá descubrir la ardua labor que tienen los magistrados frente a un proceso de alimentos en donde salvaguarda el bienestar del alimentista, valorando los medios probatorios presentados, por tanto, la decisión del juez tendrá que ser acorde con las normas establecidas en la constitución y los derechos internacional.

Finalmente, la investigación constituirá un aporte a otras investigaciones, ya que estaban basados bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y el haber documentario a través de la literatura.

1.4. Objetivos

1.4.1. General: Describir los elementos que caracterizan la fijación pensión alimenticia, en el caso N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Apurímac 2026.

1.4.2. Específicos:

1. Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.
2. Identificar los hechos probados en el proceso.
3. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada

en primera instancia.

4. Identificar los fundamentos recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación.
5. Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Sangurima (2023) en su tesis **titulada** “La fijación de la pension alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficios del derecho de alimentos”, tuvo como **objetivo** analizar si el derecho de alimentos se manifiesta de manera correcta a través de la pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes en los casos de existir varios beneficios, y determinar el rol que desempeña la figura de los obligados subsidiarios al momento de contribuir a garantizar de forma adecuada las necesidades de cada uno de los beneficiarios. La **metodología** utilizada fue aplicada de encuestas, la información fue extraída de la muestra poblacional: 35 personas . **Concluye** que 1) La tabla de fijación de pensiones alimenticias mínimas constituye un mecanismo óptimo y congruente para el establecimiento del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescente de tal forma que desde su implementación ha contribuido a evitar la vulneración del derecho de alimentos y ha impuesto mínimos que deben ser observados por los administradores de justicia al momento de fijar la cuantía de la misma. 2) Es evidente tanto por los accionantes, litigantes y administradores de justicia que muchas de las veces el monto dispuesto no es suficiente para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes de tal forma que se garantice un completo desarrollo y alcance de una vida digna. 3) La figura jurídica de los obligados subsidiarios es un mecanismo implementado y regulado por la ley que se presenta como una solución al momento de que se requiera responder por la obligación alimenticia.

Vallejo (2020) presentó la investigación **titulado** “Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia” Universidad de Guayaquil, dentro de sus **objetivos** se propuso Determinar la necesidad de legislar una específica normativa jurídica que debe resguardar los derechos fundamentales del menor de edad a una pensión alimenticia. En este caso, la **metodología** debe ser el resultado de un análisis profundo de los antecedentes de hecho que las partes legalmente hayan aportado al proceso, a través de

sus medios probatorios. Llegando a las siguientes **conclusiones** que, frente a tal situación, se creó haber evidenciado, a través de la investigación, una situación que definitivamente puede ser diferente, y que en la realidad depende en concreto del juzgador, toda vez que las herramientas procesales para que se dé esta situación o realidad, sí la proporciona no solo el legislador ecuatoriano, sino que también y principalmente, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que rigen a cerca de esta materia.

2.1.2. Nacionales

Yantas (2025) es su tesis **titulada** “ Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 05329-2020-0-3207-JP-FC-05; distrito judicial de Lima Este, mayo 2025”, tuvo como **objetivo** describir los elementos que caracterizan al proceso único sobre fijacion de pensión alimenticia en el expediente N° 05329-2020-0-3207-JP-FC-05; del distrito judicial de Lima Este. Mayo 2025. La **metodologia** utilizada fue de nivel descriptivo, tipo cualitativo y no experimental. **Concluye** que se identifico los hechos que dieron origen al proceso los cuales fueron presentados por la demandante asimismo, se concluye que la asignación de la pensión de alimentos debe fundamentarse en un analisis riguroso que contemple tanto las necesidades reales de los menores beneficiarios como la capacidad económica efectiva del obligado. En el caso estudiado, la ruptura de la realación entre progenitores ha generado un incumplimiento constante de la obligación alimentaria, a pesar de que el demandado posee ingresos suficientes derivados de sus actividades económicas. La capacidad ecocnómica no solo se refiere a ingresos declarados, sino también a la potencialidad de generar recursos, lo que implica una valoración integral y realista de la situación financiera del obligado. Por tanto, la regulacion y aplicación de la pensión alimenticia debe promover el bienestar integral de los menores, garantizando su derecho a una subsistencia digna, al mismo tiempo, considerar los límites económicos del progenitor para evitar efectos contraproducentes en el cumplimiento de la obligación.

Ccama (2025) en su tesis **títulado** “Estudios de caracterización de pensión de alimentos en juzgado de paz letrado a nivel 2024”, tuvo como **objetivo** desarrollar el proceso de caracterización de alimentos que se está dando en 5 expediente a nivel nacional 2024. La **metodologia** adoptada fue el análisis documental, que ha facilitado la

recopilación de toda la información requerida. **Concluye** en relación con la caracterización relativa al plazo, en los cinco expedientes examinados, únicamente en dos de ellos se ha observado un cumplimiento adecuado por parte del magistrado y las partes involucradas. No obstante, en los tres expediente restantes, al magistrado no cumplió con los plazos estipulados en la normativa. Por lo tanto, en dos casos se ha identificado una infracción al debido proceso por incumplimiento de plazo y al interés superior del niño.

Fernandez (2021) en su tesis **titulada** “Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, distrito del Santa-Nuevo Chimbote.2021”, tuvo como **objetivo** determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado, distrito del Santa – Nuevo Chimbote. 2021. La **metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, de nivel explorativa y descriptiva. **Concluye** que en primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, distrito del Santa-Nuevo Chimbote. Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que: El objetivo de la investigación es determinar la calidad de las sentencias (primer y segundo caso). En este caso se encuentra en un proceso civil y establecen la hipótesis de que el juez debe utilizar estándares para analizar la prueba presente por las partes. La lógica y sus normas empíricas tienden a favorecer al denunciante, pues los menores deben adquirir todos los elementos de un desarrollo integral y saludable y poder convertirse en personas beneficiosas para la sociedad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Según Pariasca (2020) señala que el proceso único familiar se orienta hacia la concentración de actos procesales, la oralidad y la modernización de las actuaciones.

Adolfo (2020) sostiene que “El proceso único, regulado por la Ley N° 27337, es un proceso para menores cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y es aplicada de manera literal”.

El proceso de alimentos está destinado a los menores, el cual se tramita como un proceso único y se asimila al proceso sumarísimo.

2. 2.1.2. Etapas

Monroy (1992) señala que, el proceso es considerado etapas que, en el Perú, se desarrollan de forma secuencial, progresiva y desarrollada. Estas son cinco: la etapa postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

En esta etapa, se permite que el demandante y demandado expongan sus pretensiones correspondientes, las cuales serán materia de argumento, prueba y persuasión ante el órgano jurisdiccional.

El acto procesal se da inicio con una demanda. A través de este acto, toda persona natural o jurídica presenta su caso ante al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho invocado. Para ello, los hechos deben ser debidamente sustentados con argumentos legales y pruebas correspondientes. Una vez admitida la demanda, se tendrá que contestar por parte del demandado en un plazo de 5 días hábiles.

2.2.1.2.2. Etapa probatoria

En esta etapa debe realizarse la acción de las partes, que es acreditar mediante las pruebas fehacientes, todos los hechos que se han presentado en la etapa postulatoria. Asimismo, se reconoce los hechos que son controversial y en la cual todos los sujetos procesales participan, especialmente la participación del órgano de prueba. Finalmente, en esta etapa procesal se objetivan los alegatos con la finalidad de proporcionar un argumento propicio a la fundamentación de las pretensiones, lo que también da lugar al debate del juicio de prueba.

2.2.1.2.3. Etapa decisoria

Esta etapa se fundamenta en que el juez decide declinar ante un ofrecimiento fundamentada y probado en el proceso. Este acto procesal es sumamente importante, ya que la mayor parte de estos procesos que se encuentran en esta etapa suelen culminar aquí.

2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa consiste en sustentar las razones del desacuerdo con el fallo del juez. Esto es, que las partes tiene el derecho de requerir una revisión del fallo del juez, si se considera un error o vicio.

Este proceso casi no se da seguido, se propone la revisión del fallo del juez por un órgano superior, todas las decisiones están sujeta a un mejoramiento y también se puede dar el caso de haber algún error involuntario, el cual no es adrede. A través del recurso apelación, se revisa la sentencia emitida por el juez, permitiendo a la parte agraviada por la decisión del juez puede solicitar la anulación parcial o total del procedimiento judicial.

2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria

Esta etapa comprende el conjunto de actos procesales resueltos por el juez, por los cuales se solicita el cumplimiento de la resolución emitida, ello conforme a lo establece por la ley. Esta etapa es la final de todo el proceso.

2.2.1.3 Principios aplicables

2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)

Guzmán (2021) señala que la tutela jurisdiccional es un derecho que es de gran importancia que está por encima de los demás, en vista que esta de acorde con su contenido se inician los otros derechos, por ende, el juez debe garantizar mediante un procedimiento establecido por ley, el respeto y la protección a todos los derechos. Por ello, este principio no realiza la diferencia de una persona natural o jurídica, ni entre derecho público o privado; la ley es igual para todos.

Sobre tutela jurisdiccional efectiva es un derecho adquirido que tienen todas las

personas de ser atendida por la entidad correspondiente que es el Poder Judicial, con el fin de garantizar un adecuado procedimiento y se solucione posición incierta o problemática.

2.2.1.3.2. Principio de dirección e impulso del procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)

Guzmán (2021) menciona que también es conocido como el principio de autoridad, porque el juez es el quien dirige el procedimiento y está encargado de impelerlo. El fallo que emita es de acorde con la ley y se respetará y, por otro lado, las partes quedan de espectadoras.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso

El Código de los Niños y Adolescentes (2000) dispone que, debido a la naturaleza de estos procesos especiales, estar de por medio los niños y/o adolescentes y comprometen su derecho constitucional alimentario, establecidos los artículos 164 al 179.

Art.164 Señala la presentación de la demanda debe contenga todos los requisitos y anexos que están establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Art. 165. El juez recibe la demanda y lo califica de acorde con lo establecido en los artículos 426 y 427 del C.P.C y así podrá ser calificada la demanda. Si la demanda cumple con todo lo establecido legal será admitida o subsanable y si no cumple con lo requerido se declara la improcedencia según se da el caso.

Art. 166 Señala que el demandante puede modificar o también ampliar la demanda, pero ello siempre en cuando se realice antes de ser notificada.

El Art. 167 Menciona que sólo se pueden ofrecer los medios probatorios de fecha posterior, hechos nuevos y lo que la otra parte señale en su contestación de demanda.

Art. 168 Una vez que la demanda sea admitida, el juez proveerá los medios probatorios ofrecidos y correrá el traslado ella al demandado para la contestación en un plazo establecido que es de 5 días.

Art. 169 También se puede formular las tachas o también oposiciones la cual debe

acreditarse y actuarse.

Art. 170 Luego de la contestación la demanda, el juez realizará la fijación de la fecha para la audiencia, la cual deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores de deprecionar la contestación de la demanda.

Art. 171 Una vez que inicie la audiencia se puede deducir ante el juez la tachas, excepciones o defensas previas, a fin de que sean valoradas por el juez y absuelta por la demandante. No se admite la reconvención, pero si la conciliación.

Art. 172 Si no se termina la audiencia, puede ser continuada en los días posteriores del proceso, siempre y cuando no se excedan los 3 días.

Art. 173 Si la conciliación no es efectiva, se determina por el juez la materia de controversia y medios de prueba.

Art. 174 Si es necesario, el juez ordenará actuación de nuevas pruebas, si así lo considere pertinente.

Art. 175 Una vez contestada la demanda, el juez puede solicitar al área correspondiente un informe social de las partes y también una evaluación psicológica si lo considera pertinente.

Art. 176 Con el fin de salvaguardar el bienestar de menor, se puede solicitar medida cautelar de acorde con lo establecido en el código vigente.

Art. 177 El juez mediante una resolución debidamente fundamentada, dicta medida de protección a favor del menor, hasta puede ordenar el allanamiento del domicilio.

Art.178 La resolución que declare improcedente la demanda y la sentencia son apelables, si está dentro del plazo establecido de tres días de ser notificado.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

Lucero (2024) señala que es la condición de parte donde se vincula con el proceso; a través de ella, las partes adquieren la capacidad para intervenir en un proceso e incluirse

en los derechos y obligaciones que son procedentes de una resolución judicial, es decir todo aquel que interviene en un proceso y realizan el proceso.

2.2.1.5.1. El juez

Rodríguez (2025) sostiene que el juez ejecuta una función muy importante en un proceso, ya que dirige y también lleva a cabo el proceso, es la facultad que tiene el juez según lo establecido en las normas legales y la responsabilidad que tiene de resolver de acorde con las normas y el principio de congruencia.

Asimismo, dado el caso que lo requiera necesario para la protección del menor puede optar por medidas cautelares.

2.2.1.5.1. Las partes

Rioja (2017), menciona que partes pueden ser todas las personas que de manera existencial o física exigir un nombre propio o una pretensión ante un juez.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Orrego (2019) refiere que “La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones”.

A través de la prueba se puede probar la verdad o falsedad de lo que se pretende mostrar.

2.2.2.2. La carga de la prueba

Orrego (2019) define que la carga de la prueba consiste, en la facultad que tienen las partes de presentar las pruebas que consideren necesarias para acreditar los hechos que exponen sus actos postulatorios y con ello generar certeza sobre los mismo, y consiguientemente que estos sean declarados fundados y por el cual se le declare la pertinencia de un derecho.

Es importante señalar que la carga procesal tiene dos puntos importantes:

En primer punto señala que el juez tiene que tener certeza en cuanto los hechos que se presenta, cuando no hay pruebas en el proceso; en segundo punto la responsabilidad a las partes en cuanto al sustento que mantenga su posición sea demostrado.

2.2.2.3. La prueba documental

Según Serrano (2024) señala que los documentos incorporados en un proceso es un medio por el cual las partes acreditan los hechos y alegaciones para una sentencia, debiendo observarse las reglas procesales previstas para su aportación y valoración. La fuente estudia específicamente la aportación de documentos en el proceso civil y distingue su función aprobatoria dentro del proceso.

2.2.2.4. Declaración de parte

Sanabria & Jiménez (2018) define que el medio de prueba es un mecanismo que es utilizada para conseguir la declaración a través de un interrogatorio de preguntas.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Defensoria del pueblo (2018) señala que la forma comun que se culmine con un proceso alimenticio es a través de la sentencia, la cual es importante para termina con un proceso judicial; empero, existe otras maneras de culminar con el proceso, esto es, el desistimiento.

Rioja (2017) señala que la “sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión”.

Consiste en un análisis y juicio que el juez realiza despues de tener en cuenta los considerando del demandante y demandado, en donde se llega a la solución de un conflicto y se fija los derechos y obligaciones de las partes o se determina la inocencia o culpa.

2.2.3.2. La motivación de la sentencia

Valenzuela (2020) refiere que el juez expone las razones que llevo a cabo su decisión y así las partes comprendan los argumentos, las acepte y se garantice el cumplimiento de la sentencia emitida que está motivada con objetividad en el proceso.

2.2.3.2.1. Concepto

Según Valenzuela (2020) señala que, es la justificación de una decisión ejecutada; expone un argumento decisivo y alega los fundamentos de la decisión del juez.

2.2.3.2.2. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y a petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017).

2.2.3.3. El principio de la congruencia

Gil (2020) sostiene los hechos como presupuestos son considerados esenciales para el contenido de la sentencia y que esta cuenta con un contenido jurídico, porque se centra en primero de referir los hechos que prueben la pretensión y segundo que a través de ella condicione el fallo, ya que el juez no está sujeta al derecho alegado, dado que, si se afirma un hecho inadecuado, el juzgador debe de mudarlo por el correcto y adaptarlo a lo concreto.

2.2.3.4. La claridad de las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales tienen que tener la mejora, esto es la claridad y la sencillez que admitan una justicia pronta.

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Águila (2010) señala que, si unas de las partes deciden apelar, puede presentar la solicitud de apelación anexando la decisión del juez que considere una verificación.

2.2.4.2. Requisitos

Huaroc (2018) sostiene que el recurso de apelación tiene por finalidad la examinación de la solicitud de parte o del tercero legitimado, con el fin de que se anule, totalmente o parcial, la resolución que produce el perjuicio.

2.2.5. El derecho de alimentos

2.2.5.1. Concepto

Según Chávez (2017), este derecho señala todo lo que asiste al alimentista a fin de que pueda subsistir de una forma digna y de acorde con la posibilidad de la que disponga el obligado.

2.2.5.2. Clases

Chávez (2017) señala que puede ser voluntario o también puede ser obligado por ejemplo “cuando se establece una obligación alimentaria a favor de un tercero por un contrato”.

Por su parte, García (2022) señala que los hijos tienen el derecho de recibir por parte de sus progenitores los alimentos que sean indispensables para su vida, mientras se encuentre en dependencia económica, se encuentra regulado en el artículo 142 del Código Civil donde señala todo lo indispensable para el sustento son la habitación, vestimenta, asistencia médica, educación, gastos de embarazo.

2.2.5.3. Elementos

Según Chávez (2027) sostiene que, es un derecho fundamental que corresponde al menor para tener una vida digna que todo ser humano merece.

3.2.6. La pensión alimenticia

3.2.6.1. Concepto

Es su mayoría reciben una pensión económica los menores de edad que invocando sus derechos fundamentales acuden al órgano jurisdiccional (Mayuri, 2022).

2.2.6.2. Clases

- Voluntarios
- Legales

2.2.6.3. Elemento

Es un elemento objetivo donde la obligación legal es la prestación de alimentos siendo ellos los siguiente: en la necesidad que se encuentre y las posibilidades que tenga el que se da al prestar alimentos y así mismo también en el ámbito del derecho se le conoce como el deudor (Mayuri, 2022).

2.2.6.4. El principio de interés superior del niño

En el presente principio señala lo más principal, que es la norma que regula la base legal que tienen que tener en cuenta la autoridad cuando están frente a un conflicto que se puedan suscitar y se encuentre por medio un menor (Villalobos, 2023).

2.2.6.5. El principio de solidaridad familiar

Es un principio muy fundamental en el ámbito de derecho de familia, porque se da una ayuda mutua y de manera recíproca, es por ello que se lleva a resolver las necesidades que son primordiales.

2.2.7. La obligación alimenticia

2.2.7.1. concepto

Pillco (2017) menciona que no se puede renunciar a una obligación alimentaria, así también no puede ser delegada, más bien por lo contraria la responsabilidad recae de manera directa, siendo ello primero los padres del menor de edad, para que así se garantice el mejor desarrollo del alimentista.

2.2.7.2. Clases

La pensión alimenticia se puede dar en 2 situaciones.

- a) Mediante el pago de una pensión alimenticia fijada por el juez en la sentencia respectiva.
- b) Proporcionando los elementos necesarios para subsistir dignamente en cuanto comida, vestido, habitación y asistencia médica en caso que se requiera. Esto se hace excepcionalmente, autorizando el pago en especie y estando de acuerdo ambas partes.

2.2.7.3. Elementos

Es el vínculo familiar o legal que establece la relación de parentesco, el estado de necesidad de quien solicita los alimentos y la capacidad económica del alimentante.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. - Es un proceso en la cual se identifica, organiza y describe los rasgos particulares de algo, así también el análisis profundo considerando la base que tiene un inicio y un final (Torres, 2019).

Aleatorio. - “Lo que es aleatorio no es seguro porque no posee un orden y depende de la suerte, por tanto, es imprevisible y puede conllevar a un riesgo” (Rosas, 2022).

Procedimiento. - Son actividades o acciones que se siguen para alcanzar un objetivo (Casafranca, 2020).

Doctrina. – Conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho, carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces (Chuquicallata, 2025).

Jurisprudencia. - Se trata de un conjunto de decisiones, emitidas por los tribunales (Cavani, 2016).

Norma. - “Reglas que impone deberes o confiere derechos, obligado es la persona

que debe realizar u omitir la conducta ordenada o prohibida por un precepto” (Alzamora, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. - Se aplicó el tipo cualitativo, se basa en indicar lo viable para reconocer los atributos de un fenómeno o un caso social, las características y sus dimensiones, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. - Es exploratoria y descriptiva, se trató de un estudio de recolección de datos y analizar; dado que la revisión de la literatura reveló estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, el objetivo es investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se realizó en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. - Consistió en un estudio que describe las características del objeto de estudio, en describir el fenómeno; basada en la identificación de características específicas. Asimismo, la información recolectada sobre la variable y sus elementos, siendo su objetivo principal la descripción de lo existente, teniendo como base las observaciones empíricas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a una evaluación, usando consecutivamente las bases teóricas para simplificar la identificación de las características reales en el fenómeno, para así, determinar el perfil y la definición de la variable.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se realizó conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. - Gonzales (2025) señala que: “Es una metodología de investigación observacional enfocada en hechos pasados para saber si existen factores de riesgo relacionados, generalmente, por una enfermedad”

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio se utilizó la unidad de análisis que está representada por un proceso judicial N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

3.3. Operacionalización de las variables

Respecto a la variable se aplicó en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En este trabajo, se aplicó la variable de su definición y la operacionalización siendo plasmado en los anexos: 01 y 02.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la “observación” punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el “análisis de contenido” punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no es suficiente con entender el lineamiento superficial o lo que expone un texto; sino, entender y profundizar el contenido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En el presente estudio se emplearon ambas técnicas: la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación, interpretación del contenido de las sentencias, recolección de datos al interior de las sentencias, análisis de los resultados, respectivamente; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño que se utilizó para la línea de investigación, el cual se inicia con diversos métodos, siendo ello, el análisis, la recolección de datos, técnicas de observación, lista de cotejo, bases teóricas para la certeza de la identificación de los datos buscados en el texto del proceso de alimentos, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

La primera etapa. se realizó mediante una actividad abierta y exploratoria; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

La segunda etapa. Consistió en una actividad que; se sistematiza más que en la primera etapa, teniendo como resultado la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Consistió en una actividad de análisis sistemático, carácter observacional y analítica que profundizan, donde se encuentra los datos y la revisión de la literatura.

3.6. Principios éticos

Los derechos señalados fueron argumentados y respaldados en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Art. 2, numeral 6, la dignidad, la buena imagen y la privacidad, así también, la Ley de Protección de datos Personales Ley N° 29733 y su Reglamento Decreto Supremo N° 016-2014-JUS, donde establecen los derechos fundamentales a la protección de datos personales, esto es, en entidades públicas y privadas.

Así también se aplicaron los principios establecidos en el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, aprobado por Consejo Universitario, con Resolución N° 0129-2026-CU-ULADECH Católica, de fecha 23 de febrero de 2026.

Las actividades de investigación realizadas en la ULADECH Católica se rigen por los principios de:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Garantizar la dignidad, la privacidad y la diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente: Respeto al entorno, preservación de la biodiversidad y promoción de prácticas sostenibles.
- c. Libre participación por propia voluntad: Obtención del consentimiento informado.
- d. Beneficencia y no maleficencia: Máximo beneficio y mínimo daño en los participantes.
- e. Integridad y honestidad: Objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión de resultados.
- f. Justicia: Juicio razonable, ponderable y trato equitativo a todos los participantes.

Finalmente, en el presente estudio, los principios éticos a respetar evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asumirá la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelará los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro N° 1

Pretensiones establecidas en la demanda

Demanda	Petitorio	En el 2021 la persona de A en representación de su menor hijo C, interpone demanda de Fijación de pensión de alimentos en la vía del proceso único, contra B, a fin que éste cumpla con su obligación de padre con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 60% de los ingresos del demandado en su condición de Docente.
	Fundamentos facticos	Que, la recurrente con el demandado mantuvieron una relación de convivencia y fruto de dicha relación procrearon a su hijo C, así como consta en el acta de nacimiento.
		Que, menor alimentista presenta complicaciones serias de salud y múltiples diagnóstico tales como: malformación anorectal – ano imperforado, riñon en herradura, microcefalia, retraso psicomotor, hipoacusia neurosensorial (sordera en ambos oídos) alteración de la morfología de los cuerpos vertebrales y elementos posteriores a nivel de la union cervice torácica, escoliosis congénita debido a malformación congénita osea y otros, requiriendo terapias de forma constante, cirugía y cuidados especiales; por lo cual, requiere atención, alimentación y cuidado permanente.
		Que, el obligado tiene trabajo estable como docente nombrado en la I.E. “Dos de Mayo del Distrito de Huancaray”, asimismo cuenta con otros ingresos económicos como Docente de la Academia Preuniversitaria, por los cuales tiene una ganancia líquida no menor de s/3,500.00 soles mensuales.
	Fundamentos normativos	Ampara su pretensión en lo previsto por el art.6 2do párrafo de la Constitución Política del Estado, art. 472 de Código Civil, art. 92, 93, 96 del Código de los Niños y Adolescentes, art. 424, 425 y ss, del Código Procesal Civil.

Fuente: Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02

Interpretación: En el cuadro 1 se identifica los hechos que sustentan las pretensiones planteadas en la demanda, evidenciándose que la controversia se originó por el incumplimiento de obligación alimentaria, ante la ausencia de un acuerdo entre las partes, la demandante recurre a la vía judicial para obtener una fijación de pensión alimenticia.

Cuadro N° 2

Medios probatorios actuados en el proceso

SUJETOS PROCESALES	MEDIOS PROBATORIOS
Demandante	Acta de nacimiento. Certificado e informes médicos especializados, historia clínica y boletas de venta sobre atenciones médicas especializadas y compra de medicamentos. Comprobante de pago (boletas de venta) por concepto de víveres y alimentación. Comprobante de pago (boletas de venta) de vestimenta. Constancia de Docente nombrado en la I.E. “Dos de Mayo del Distrito de Huancaray”. Tomas fotográficas como Docente de academia preuniversitaria.
Demandado	Reconocimiento voluntario vinculo parterno-filial. Voucher de depósito mensual por el importe de 200.00 soles. Resolución judicial recaída en el Exp. N° 302-2021, que ordena la asistencia económica mensual de 600.00 soles mensuales a favor de su menor hijo N. Resolución judicial recaída en el Exp. N° 18-2018, que ordena la asistencia económica mensual de Seiscientos Soles mensuales a favor de su señora madre M. Tiene 02 obligaciones alimentarias, con su menor hijo N de 13 años de edad, mediante sentencia judicial en el Exp. N° 302-2021 se ordenó que se le asista con el monto de Seiscientos Soles mensuales, y a su señora madre mediante sentencia judicial en el Exp. N° 18-2018 se ordenó que se le asista con una pensión mensual de 250.00 soles. Declaración jurada de ingreso económico mensual de 2,400 soles.

Fuente: Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02

Interpretación. – La demandante demostró que las necesidades del menor mediante medios de prueba documentales.

Cuadro N° 3

Decisión adoptada en primera instancia

Fundamentos facticos	Fijación de los puntos controvertidos	Determinar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor acreedor alimentario.
		Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C.
		Determinar la capacidad económica, circunstancias personales y cargas adicionales del demandado B, para prestar los alimentos.
		Determinar el monto de la pensión alimentaria en favor del alimentista.
	Interpretación del fondo del asunto	Se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor C.
		Se evidencio el estado de necesidad del menor en cuanto su alimentación, vestimenta, asistencia médica, medicinas, escolaridad de aprendizaje especializado, recreación y otros bienes y servicios básicos.
		Se acreditó la capacidad económica del demandado por cuanto tiene la condición de docente nombrado con una remuneración de s/. 3,110.32 soles mensuales. Así como 02 obligaciones económicas del demandado; esto es, con su menor hijo N recaídas en el Exp. N° 302-2021 ordenándose que el demandado C acuda con s/ 600.00 soles mensuales, y a su señora madre mediante sentencia judicial en el Exp. N° 18-2018 la suma de s/ 250.00 soles.
Fundamentos jurídicos	- Artículo 196 de Código Adjetivo Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. - Según numeral 198 del citado cuerpo legal, los medios probatorios tienen por finalidad acredita los hechos expuestos por las partes, crear convicción en el juzgado respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. - El artículo 2 de la constitución Política de Estado precisa que toda persona tiene derecho; “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece”. - El principio 7° de la Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, interpretación del Tribunal Constitucional como “el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales”. - Artículo 472° del Código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. - Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: “Se considera	

	alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)" - Artículo 481° del Código Civil, por el cual no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos. - Artículo IX DEL Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; el, menor alimentista debe ser protegido en el presente proceso para asegurar su subsistencia, desarrollo, educación, salud, e integración al seno de la sociedad
Conclusiones	El demandado ha podido acreditar con los documentos probatorios acompañados a su absolución, que cuenta con otras obligaciones alimentarias para con su progenitora, así como con otro menor hijo de nombre C, al respecto; se debe tener en cuenta que no se puede dejar de lado las necesidades prioritarias del menor alimentista del cual nos ocupa el presente proceso.
	Se ordenó: Que el demandado B, acuda en forma mensual, permanente y adelantada, en favor de su menor hijo C representado por su progenitora, con una pensión alimenticia del 35%, de sus haberes en su condición de Docente nombrado.
Decisión	Declarar fundada en parte la demanda de folios 150/155 formulada por A, en representación de su menor hijo C, sobre prestación de alimentos contra B
	Ordeno: Que el demandado B, acuda en forma mensual, permanente y adelantada, en favor de su menor hijo C representado por su progenitora A, con una pensión alimenticia del 35%, de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado; pensión que tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con tal fin; cúrsese oficio a la UGEL - Andahuaylas, disponiendo el descuento judicial en los haberes del demandado en el porcentaje antes señalado. Asimismo, se deja sin efecto la medida cautelar temporal sobre el fondo (Asignación Anticipada de Alimentos), dispuesta en la resolución número dos.
	Oficiar al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en representación del menor alimentista, cuenta que será puesta en conocimiento de ambas partes procesales en su oportunidad, así como de la entidad empleadora del demandado con la finalidad de realizarse los depósitos mensuales en dicha cuenta, la misma que será exclusivamente para el depósito y retiro de los depósitos alimentarios bajo responsabilidad de la demandante.
	Exonero al demandado del pago de las costas y costos del proceso.
	Prevengo: Al demandado y obligado que en caso de no cumplir con el pago de tres cuotas sucesivas o no, de la pensión alimenticia dispuesta en la presente, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 28970.

Fuente: Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02

Interpretación. - El juez habiendo realizado una revisión en cuanto a la pretensión de la demandante de solicitar una fijación de pensión alimenticia, se asigna con una pensión alimenticia del 35% (treinta y cinco por ciento), de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado.

Cuadro N° 4
Pretensión concursal

RECURSOS	FUNDAMENTOS FACTICOS	FUNDAMENTOS JURÍDICOS
Apelación	La demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución (sentencia) N°09, a efecto que sea revocada y declare fundada la demanda en todos sus extremos y disponga que el demandado cumpla con acudir el 60% de sus ingresos mensuales, incluido bonificaciones, gratificaciones aguinaldos y otros beneficios sociales que percibe el obligado como docente nombrado.	Artículos 364 y 365 inciso 1) del Código Procesal Civil.
	Señala que se incurrido en error de hecho y de derecho: - No se ha considerado y valorado que el menor alimentista nació con complicación serias en su salud y con el diagnostico de malformación de ano rectal de ano impecforado. Por lo que necesita constase tratamiento y atención médica. - Las obligaciones económicas del demandado contraídas con su menor hijo N, su señora madre, no están debidamente consentidas y de ninguna forma acreditan las obligaciones reales que tiene el demandado. - La sentencia materia de apelación no tiene la debida motivación por no haberse tomado en cuenta las necesidades del menor.	Artículo 370 del Código Procesal Civil Artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes Artículo 472 del Código Civil Artículo 481 del mismo cuerpo de leyes señala. Que, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Fuente: Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02

Interpretación. – El recurso de apelación es un medio impugnatorio que les permite a las partes, que una instancia superior revise todo lo actuado en el caso, con el objetivo de revocar o reformular a decisión adoptada.

Cuadro N° 5

Decisión adoptada en segunda instancia

Fundamentos de sala	- Se ha establecido que la sentencia ha sido expedida cumpliéndose con las exigencias formales establecidas en el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, por tanto, no está incurso en causal que pudiera afectar su validez desde el punto de vista formal. - Se ha acreditado la capacidad económica del demandado, quien en su condición de docente nombrado tiene un ingreso económico, por lo que está en las posibilidades y capacidad económica de pasar alimentos a favor del menor alimentista, con el treinta y cinco por ciento de sus ingresos que percibe como docente, cuya remuneración se encuentra acreditado con las boletas de pago, por lo que el demandado tiene posibilidades económicas para sufragar la pensión alimenticia de su menor hijo alimentista con el 35% de la remuneración mensual que percibe como Docente nombrado, incluido los beneficios sociales que por ley le corresponde, precisando que no se ha podido acreditar dentro de autos que el demandado perciba otros ingresos económicos fuera de lo indicado, no pudiendo ser un monto o porcentaje mayor considerando, que el demandado tiene carga familiar con su hijo N y su señora madre M solo precisando que en cuanto concierne a los alimentos, los descendientes tienen prioridad frente a los ascendientes como en el presente caso, sin que esto no signifique que igualmente tiene derecho a los alimentos también su progenitora, pero respetando la prioridad señalada tanto más teniendo en cuenta que en el presente caso el alimentista. encuentra mal de salud.
Fundamentos Jurídicos	- Artículo 122 del Código Procesal Civil - Artículos 364 y 365 inciso 1) del Código Procesal Civil - Artículo 370 del Código Procesal Civil - Artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil - Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes - Artículo 472 del Código Civil - Artículo 481 del mismo cuerpo de leyes señala. Que, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
Decisión	SE RESUELVE: Declarar Infundada la apelación interpuesta por la demandante A contra resolución número nueve (sentencia); en consecuencia SE CONFIRMA la sentencia (resolución número nueve) mediante el cual el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas falla declarando fundada en parte la demanda formulada por A, en representación de su menor hijo C sobre prestación de alimentos contra B; en consecuencia ordena que el demandado B, acuda en forma mensual permanente y adelantada, en favor de su menor hijo C representado por su progenitora A, con una pensión alimenticia del 35% (treinta y cinco por ciento) de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado.

Fuente: Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02

Interpretación. – El juez en segunda instancia evaluó doctrinalmente en que consistía cada aspecto referido en dicha resolución, analizo lo básico, la existencia del estado de necesidad, las posibilidades del obligado para su menor hijo y si ello no le causaba perjuicio alguno con su carga familiar.

V. DISCUSIÓN

Con respecto al objetivo específico 1.- Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda, en el análisis del caso se evidencio que la controversia se originó en la desatención del demandado hacia su menor hijo, lo que motivo la solicitud de una pensión alimenticia equivalente al 60% de los haberes del obligado.

Este hallazgo guarda relacion con lo señalado por Sangurima (2023), quien en su estudio sobre la fijación de la pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficios del derecho de alimentos, sostiene que el derecho de alimentos se manifiesta de manera correcta a través de la pensión alimenticia para los niños, niñas y adolescentes en los casos de existir varios beneficios, y determinar el rol que desempeña la figura de los obligados subsidiarios al momento de contribuir a garantizar de forma adecuada las necesidades de cada uno de los beneficiarios. Asimismo, en el estudio realizado por Yantas (2025) sobre la “Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 05329-2020-0-3207-JP-FC-05; distrito judicial de Lima Este, mayo 2025”, señala que la asignación de la pensión de alimentos debe fundamentarse en un análisis riguroso que contemple tanto las necesidades reales de los menores beneficiarios como la capacidad económica efectiva del obligado.

Por otro lado en el plano normativo nacional, mediante el articulo 6 de la Constitución Política del Perú es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Así también, el Código de Niños y Adolescentes en el Art. 92: “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto”.

De la misma manera en la declaración de los Derechos del Niño promulgada en 1959, establecido los siguientes principios: “El niño debe gozar de los beneficios de

la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados [...]” (Villalobos, 2023).

Respecto al objetivo específico 2.- Identificar los hechos probados en el proceso, en base al análisis de caso, se evidencio que ambas partes presentaron medios de prueba documentales donde demostraban lo sustentado en sus pretensiones:

La demandante: con el objeto de probar lo sustentado en la demanda, presenta las boletas donde figuran los gastos que oscilan aproximadamente al 60 % de los haberes del obligado por gastos de educación, vivienda, alimentación y otros.

El demandado: presento que tiene 03 obligaciones alimentarias, los cuales son: primero con su hijo N de 13 años de edad, por sentencia judicial en el Exp. N° 302-2021 se ordenó que se le asista con el monto de Seiscientos Soles mensuales; segundo, con su señora madre mediante sentencia judicial en el Exp. N° 18-2018 se ordenó que se le asista con una pensión mensual de 250.00 soles y tercero, con su hijo C de dos años de edad (por quien se realiza la presente demanda).

Dichos resultados guardan relacion con lo investigado por Orrego (2019) quien señala que el objeto de la prueba es la comprobación o verificación de la exactitud de una afirmación, no es una actividad que se realiza de forma exclusiva en el campo del derecho, pues se trata de una actividad del ser humano que tiene aplicación en las ciencias e incluso en la vida cotidiana; por tanto, la noción de prueba trasciende al derecho.

Así también Serrano (2024) señala que la carga de la prueba consiste, entonces, en la facultad que tienen las partes de presentar las pruebas que consideren necesarias para acreditar los hechos que exponen sus actos postulatorios y con ello generar certeza sobre los mismos, y, consiguientemente que estos sean declarados fundados y, por tanto, se les declare la pertinencia de un derecho.

Asimismo, en el artículo 196° del Código Procesal Civil señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”

Respecto al objetivo específico 3.- Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia. De acuerdo con el análisis del caso, se evidencio que el juez, con el objeto de administrar justicia, fundamento su decisión en los siguientes puntos: a) Fundamentos facticos: el magistrado se pronunció sobre la base de dos puntos controvertidos y analizo los medios probatorios presentados por las partes. Priorizando el interés superior del niño, determino la necesidad del menor debido a su corta edad y a la discapacidad que padece. Asimismo, evaluó la capacidad económica y las obligaciones del alimentista, asegurando no perjudicar su propia subsistencia; y b) Fundamentos jurídicos: el juzgador tomo como referencia la normativa aplicable en materia de alimentos, tales como el código civil, el Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, así como jurisprudencia vinculada al caso.

Es preciso citar lo investigado por Rioja (2017) donde sostiene que la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y a petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la justificación de hecho y derecho, logrando una adecuada interpretación de la norma.

En ese marco, el artículo 121 del CPC establece: solo mediante una sentencia el Juez podrá dar fin a un litigio o al procesos en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; la disposición legal refiere que es una resolución que pone fin a la instancia, es una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, usa las frases como fundada la demanda o infundada la demanda; pero también puede darse por terminado el proceso en caso de no ser apelado o si la sentencia es de segunda instancia.

Así también, la sentencia para Rioja (2017) constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión”.

Por ello, Valenzuela (2020) señala que la motivación es la justificación de una decisión ejecutada, en la que se expone un argumento decisivo y alega los fundamentos de la decisión del juez.

Respecto del objetivo específico 4.- Identificar los fundamentos recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación. Según el análisis de caso realizado, la demandante interpuso el recurso de apelación contra el fallo emitido por el juez en primera instancia:

La demandante refirió: que no se ha considerado y valorado que el menor alimentista nació con complicación serias en su salud y con el diagnostico de malformación de ano rectal de ano impeforado. Por lo que necesita constase tratamiento y atención médica. Así también las obligaciones económicas del demandado contraídas con su menor hijo N, su señora madre, no están debidamente consentidas y de ninguna forma acreditan las obligaciones reales que tiene el demandado; por lo que, la sentencia materia de apelación no tiene la debida motivación por no haberse tomado en cuenta las necesidades del menor.

Cabe señalar el estudio realizado por Vallejo (2020) sobre “Los antecedentes de hecho del alimentante, para la fijación de la pensión alimenticia” Universidad de Guayaquil, donde se concluyó que, frente a tal situación, se creó haber evidenciado, a través de la investigación, una situación que definitivamente puede ser diferente, y que en la realidad depende en concreto del juzgador, toda vez que las herramientas procesales para que se dé esta situación o realidad, sí la proporciona no solo el legislador ecuatoriano, sino que también y principalmente, los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que rigen a cerca de esta materia.

Según Huaroc (2018) la apelación es un acto procesal que le corresponde a las partes, el cual constituye un medio de impugnación, que tiene por objeto la revisión

de la decisión por un órgano judicial superior. Asimismo, en el artículo 364 del CPC establece que el medio impugnatorio impuesto puede ser contra una resolución o parte de ella.

Por otro lado, el artículo 364 del PCP establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Respecto del objetivo específico 5.- Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia. De acuerdo con el caso analizado, el órgano superior realizó el siguiente análisis:

Acredito la capacidad económica del demandado, quien en su condición de docente nombrado tiene un ingreso económico, por lo que está en las posibilidades y capacidad económica de pasar alimentos a favor del menor alimentista, con el treinta y cinco por ciento de sus ingresos que percibe como docente, cuya remuneración se encuentra acreditado con las boletas de pago, por lo que el demandado tiene posibilidades económicas para sufragar la pensión alimenticia de su menor hijo alimentista con el 35% de la remuneración mensual que percibe como Docente, incluido los beneficios sociales que por ley le corresponde, precisando que no se ha podido acreditar dentro de autos que el demandado perciba otros ingresos económicos fuera de lo indicado, no pudiendo ser un monto o porcentaje mayor considerando, que el demandado tiene carga familiar con su hijo N y su señora madre M solo precisando que en cuanto concierne a los alimentos, los descendientes tienen prioridad frente a los ascendientes como en el presente caso, sin que esto no signifique que igualmente tiene derecho a los alimentos también su progenitora, pero respetando la prioridad señalada tanto más teniendo en cuenta que en el presente caso el alimentista. encuentra mal de salud.

Por ello, se consideró el derecho de alimento, el cual exige a una persona pasar alimentos a otras, se encuentra ligado al parentesco filial o consanguíneo, asimismo verso sus fundamentos en los artículos 364 y 370 del CPC donde especifica el propósito del recurso de apelación, artículo 122 del CC donde especifica que la

sentencia apelada no está incurso en causal que pudiera afectar su validez, artículos 92 del Código del Niño y Adolescente sobre alimentos, artículo 472 del CC sobre alimentos, el artículo 481 donde especifica que los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos y resolvió declarar infundada la apelación interpuesta por la demandante, confirmando la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se identificó que los hechos que dieron origen al proceso fueron planteados por la demandante, quien solicita una demanda de pensión de alimentos el mismo que se desarrolló de la siguiente manera:

Partiendo de la parte expositiva, se interpone la demanda de fijación de pensión de alimentos en la vía del proceso único, contra B, a fin de que cumpla con su obligación de padre mediante el pago de una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 60% de sus ingresos en su condición de Docente nombrado, los sucesos se originan tras la relación de convivencia que mantuvieron las durante el año 2019, fruto de la cual procrearon a su hijo C, tal como consta en el acta de nacimiento adjunta.

Se sustenta la demanda en base al acta de nacimiento, el estado de salud, atención y alimentación del menor. Así como la capacidad económica del demandado.

El demandado sustentó que tiene 2 obligaciones económicas alimentarias, con su menor hijos N de 13 años de edad, mediante sentencia judicial en el Exp. N° 302-2021 se ordenó que se le asista con el monto de Seiscientos Soles mensuales, y su señora madre mediante sentencia judicial en el Exp. N° 18-2018 se ordenó que se le asista con una pensión mensual de 250.00 soles.

Parte considerativa, La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustantivos de las partes y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Por otro lado, la decisión judicial definitiva que emite el juzgador como producto de la valoración conjunta de las pruebas y el análisis lógico - jurídico de los hechos expuestos por las partes al ejecutar su derecho de acción o contradicción. Conforme al artículo 196 de Código Adjetivo Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hecho; y según numeral 198 del citado cuerpo legal, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear convicción en el juzgado respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones y la parte

resolutiva, se declarara fundada en parte la demanda formulada por la demandante, en representación de su menor hijo C, sobre prestación de alimentos contra B, en consecuencia; Ordena: que el demandado B, acuda en forma mensual, permanente adelantada, en favor de su menor hijo C representado por su progenitora, con una pensión alimenticia del 35% (treinta y cinco por ciento).

Se declara infundado el recurso de apelación de sentencia, interpuesta por la demandante, contra resolución N° 09, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, sobre Prestación de Alimentos, en representación de su menor hijo; por consiguiente, se confirma la sentencia impugnatoria que declara fundada en parte la demanda de Prestación de Alimentos; aclarando la sentencia pronunciada en primera instancia, los beneficios sociales como bonificación, gratificaciones, aguinaldo y otros que percibe el demandado en su condición de docente nombrado.

VII. RECOMENDACIONES

Luego del respectivo análisis del caso en estudio, se recomienda que las instituciones especializadas en materia de alimentos deben de tener en cuenta la necesidad del menor, los cuidados y la dedicación. Más aún si el alimentista requiere de un cuidado especial.

Con la finalidad de salvaguardar el bienestar del alimentista se recomienda que las instituciones encargadas de su protección promuevan las capacitaciones continuas sobre malformación y que requiere un cuidado especial; esto es, con el estudio de la legislación y así dictar una sentencia clara y precisa bajo los parámetros de las normas legales, teniendo como base la argumentación fáctica y jurídica, la decisión que emita el órgano jurisdiccional sea entendible para un ciudadano en común.

Se recomienda que, en el estado peruano la doctrina debe enfocarse en los casos especiales como la malformación, en la actualidad se ven estos casos y más aun de mayor complejidad que requieren amor, cuidado y dedicación al ser ellos vulnerables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Casafranca, A. (2020). *El procedimiento administrativo: concepto, sujetos, estructura y tipos*. Obtenido de linkedin: <https://lpderecho.pe/el-procedimiento-administrativo-concepto-sujetos-estructura-y-tipos/>
- Carhuaricra, G. (2020). *La regulación normativa del control de la utilización de las pensiones alimenticias y el cumplimiento del interés superior del niño, en los juzgados de paz letrado de el tambo - 2019*. Obtenido de repositorio: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2730/TESIS%20GABY%20%20CARHUARICRA%20-%20CORREGIDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani, R. (2016). *Jurisprudencia: ¿fuente del derecho peruano?* Obtenido de lpderecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-fuente-del-derecho-peruano/>
- Ccama, H. (2025). *ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN JUZGADOS DE PAZ LETRADO A NIVEL NACIONAL 2024*. Obtenido de repositorio: https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14891/1514/Hector_CAMA_HUARCAYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Obtenido de Repositorio: <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1129>

Chuquicallata, F. (2017). *Las fuentes del derecho*. Obtenido de Repositorio: <https://lpderecho.pe/fuentes-derecho-clasificacion/>

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Obtenido de Defensoria: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Defensoria del pueblo. (2018). *Incumplimiento de sentencias por parte de la administracion estatal*. Obtenido de defensoria: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_19.pdf

Dulon, J. (2024). Una urgente y necesaria reforma del sistema judicial. Los Tiempos: <https://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20240403/columna/urgente-necesaria-%20reforma-del-sistema-judicial>

Escobar, S. (2024). Las graves consecuencias de manipular la justicia. CIPER: <https://www.ciperchile.cl/2024/08/12/las-graves-consecuencias-de-manipular-la-justicia/>

Fernandez, T. (2021). *Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2018-0-2506-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, distrito del Santa -Nuevo Chimbote. 2021* . Obtenido de repositorio: <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33783/CAR>

ACTERISTICAS PENSION ALIMENTICIA Y SENTENCIA FERNAN
DEZ CAMPOS TRUDY MILAGROS.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Gil, M. (2020). La congruencia de la sentencia en proceso civil de romano.
Universidad de Burgos:
<https://periodicos.uni7.edu.br/index.php/revistajuridica/article/view/1185/797>

Gonzales, G. (2025). *Estudio retrospectivo*. Obtenido de lifeder:
<https://www.lifeder.com/estudio-retrospectivo/>

González Jaramillo, J. L. (2023). La autonomía de la declaración de parte como
medio de prueba: una lectura desde la regulación procesal colombiana. *Ius et
Praxis*, 56, 195–216. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6228>

Guzmán, S. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I
del Título Preliminar del Código Procesal Civil)*. Obtenido de lpderecho:
<https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.
Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huaroc, I. (2018). *Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el
proceso civil*. Obtenido de lpderecho: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20364%20del%20CPC,revocada%2C%20total%20o%20parcialmente%E2%80%9D.>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la
investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,
T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington:
Organización Panamericana de la Salud

Lucero Pantoja, J. E. (2024). Acceso a la justicia, legitimación e intereses
supraindividuales. Garantías procesales irresueltas. *Prudentia Iuris*, 98.
<https://doi.org/10.46553/prudentia.98.2024.8>

Mayuri, J. (2022). El proceso de alimentos para «dummies». Obtenido de Pasión por
el Derecho : [https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-
dummies/](https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-dummies/)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *La Defensa Pública del
MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de
alimentos.* Obtenido de [gob.pe:
https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-
minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-
alimentos](https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos)

Monroy, J. (1992). *La Postulación del proceso en el Código Procesal Civil.*
Obtenido de [revista:
https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la
Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima –
Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

Orrego, J. (2019). *Teoría de la prueba.* Obtenido de [pj:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd
47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f7905
8004678c1b1a1ece793776efd47](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47)

- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)*. Obtenido de redaly: <https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761343006.pdf>
- Pariasca Martínez, J. (2022). El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 115–133.
<https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.662>
- Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana (Propuesta Legislativa)*. Obtenido de Repositorio: <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1006>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de lpderecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20constituye%20una%20operaci%C3%B3n,mediante%20su%20decisi%C3%B3n%20o%20s%C3%ADntesis.>
- Rodríguez Villarreal, A. A. (2025). El nuevo rol del juez en el proceso civil regulado en el Código Procesal Civil y otras consideraciones. *Sapientia*, 16(1), 37–54.
<https://doi.org/10.54138/27107566.636>
- Sanabria, R., & Jiménez, J. (2018). *La declaración de parte como medio de prueba en el derecho procesal civil iberoamericano. Aportes para su estudio en el código general del proceso colombiano*. Obtenido de Revista jurídica: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/5979>
- Sangurima, D. (2023). *La fijación de la pensión alimenticia y su efectividad al momento de cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes, cuando existen varios beneficiarios del derecho de alimentos*. Obtenido de ucuenca: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/66a99406-f7af-405e-8eec-90739def92d9/content>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Torres, I. (2019). *Cómo hacer una Caracterización de Procesos Paso a Paso*. Obtenido de iveconsultores: <https://iveconsultores.com/caracterizacion-de-procesos/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de sentencia*. Obtenido de Revista de Derecho. Universidad de Dámaso A: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext#B13

Vallejo, A. (2020). *LOS ANTECEDENTES DE HECHO DEL ALIMENTANTE, PARA LA FIJACIÓN DE LA* . Obtenido de Repositorio:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51230/1/Allison%20Vallejo%20BDER-TPrG%20265-2020.pdf>

Villalobos, H. (2023). El proceso de alimentos y el trato diferenciado. In Llapanchikpaq Justicia: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/746/1200>

Yantas, M. (2025). *Caracterización del proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 05329-2020-0-3207-JP-FC-05; distrito judicial de lima este. mayo 2025*. Obtenido de repositorio: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/41332/ALIMENTOS_PROCESO_YANTAS_GALARZA_MARY_ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

A N E X O S

ANEXO 1: La matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;
CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL APURÍMAC. 2026

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA
CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026	¿Cuáles son los elementos que caracterizan la fijación de pensión alimenticia, en el caso N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Apurímac 2026?	General: Describir los elementos que caracterizan la pensión alimenticia, en el caso N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; del distrito judicial de Apurímac 2026. Específicos: - Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda. - Identificar los hechos probados en el proceso. - Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia. - Identificar los fundamentos recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación. - Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.	Tipo de Inv: Cuantitativa Nivel de Inv: Descriptivo Simple Diseño de Inv: No experimental, transversal y retrospectivo. Fuente de recojo de datos: Poder judicial – Caso Técnicas: Observación y análisis de contenido. Instrumento: Guía de observación. Unidad de estudio: Fijación de Pensión Alimenticia. Criterio: Proceso concluido mediante sentencia .

ANEXO 2: La matriz de operacionalización

TÍTULO	INDICADORES	DIFINICIÓN OPERATIVA	CATEGORIA O VALORACIÓN
CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026	Caracterización sobre fijación de pensión alimenticia.	La caracterización es un proceso en la cual se identifica, organiza y describe los rasgo particulares de algo, así también el análisis profundo considerando la base que tiene un inicio y un final (Torres, 2019)	- Fundamentos que sustentan la pretensión planteada en la demanda. - Medios probatorios presentados en el proceso. - Fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia. - Pretensión recursal y fundamentos expuestos en el recurso de apelación. - Fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.

ANEXO 3: Instrumento de recolección de información
(Guía de observación)

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC. 2026

1. Con respecto al 1er objetivo específico Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.

2. Con respecto al 2do objetivo específico Identificar los hechos probados en el proceso.

3. Con respecto al 3er objetivo específico Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia.

4. Con respecto al 4to objetivo específico Identificar la pretensión recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación.

5. Con respecto al 5to objetivo específico Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.

ANEXO 4: Validación de instrumento

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctora: DIGNA AGUSTINA CANDELA GUTIÉRREZ

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: LUZMILA NINA MEZA ROJAS, egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,


Digna A. Candela Gutiérrez
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 31765

Firma



DNI: 72874346

Egresado

Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Digna Agustina Candela Gutiérrez
N° DNI / CE: 07207885 Edad: 74
Teléfono / celular: 902481776 Email: dignacand@hotmail.com
Título profesional: Abogada
Grado académico: Maestría Doctorado:
Especialidad: Derecho laboral y Derecho Penal
Institución que labora: Abogada Independiente

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026.

Autor Luzmila Nina Meza Rojas

Programa académico: DERECHO


Digna A. Candela Gutiérrez
ABOGADA
Reg. C.A.L. N° 31765

Firma



Huella digital

Formato de Ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
	Caracterización sobre fijación de pensión alimenticia							
1	Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.	X		X		X		
2	Identificar los hechos probados en el proceso.	X		X		X		
3	Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia.	X		X		X		
4	Identificar los fundamentos recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación.	X		X		X		
5	Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.	X		X		X		

Recomendaciones: Opinión de

experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Digna Augusta Candela Gutiérrez DNI 07207882


Digna A. Candela Gutiérrez
 ABOGADA
 Reg. C.A.L. N° 31765

Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctora: LUCERO TORRES ARISTIZABAL

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: LUZMILA NINA MEZA ROJAS, egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



LUCERO TORRES
ARISTIZABAL
ABOGADA
REG CAL 91594

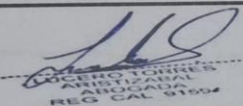
Firma



DNI: 72874346

Egresado

Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: Lucero Torres Aristizabal	
N° DNI / CE: 75242012	Edad: 29
Teléfono / celular: 986105755	Email: aristizabalytorresabogados@gmail.com
Título profesional: Abogada	
Grado académico: Maestría	Doctorado:
Especialidad: Gestión Pública y Derecho Laboral	
Institución que labora: Abogada independiente	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026	
Autor Luzmila Nina Meza Rojas	
Programa académico: DERECHO	
 Firma	 Huella digital

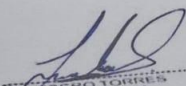
Formato de Ficha de Validación

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Caracterización sobre fijación de pensión alimenticia							
2	Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.	X		X		X		
3	Identificar los hechos probados en el proceso.	X		X		X		
4	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia.	X		X		X		
5	Identificar los fundamentos recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación.	X		X		X		
6	Identificar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.	X		X		X		

Recomendaciones: Opinión de

experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg LUCERO TORRES ARISTIZABAL DNI 75242012


LUCERO TORRES
ARISTIZABAL
ABOGADA
REG CAL 91594

Firma



CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: SEM MITCHELL CASACHAGUA VELIZ

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

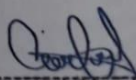
Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: LUZMILA NINA MEZA ROJAS, egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026" y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

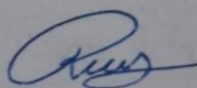
- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento de recojo de datos/información

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,


 Sem Mitchell Casachagua Veliz
ABOGADO
C. A. J. N° 7180

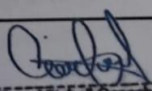
Firma



DNI: 72874346

Egresado

Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: SEM MITCHELL CASACHOQUIA VELIZ	
N° DNI / CE: 73047460	Edad: 30
Teléfono / celular: 930 266 704	Email:
Título profesional: ABOGADO	
Grado académico: Maestría	Doctorado:
Especialidad: DERECHO ADMINISTRATIVO, PENAL Y LABORAL	
Institución que labora: ABOGADO INDEPENDIENTE	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2026	
Autor: Luzmila Nina Meza Rojas	
Programa académico: DERECHO	
  Sem Mitchell Casachagua Veliz ABOGADO C. A. J. N° 7180	
Firma	Huella digital

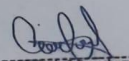
Formato de Ficha de Validación

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2026								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
	Caracterización sobre fijación de pensión alimenticia							
1	Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada en la demanda.	X		X		X		
2	Identificar los hechos probados en el proceso.	X		X		X		
3	Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en primera instancia.	X		X		X		
4	Identificar los fundamentos recursal y fundamental expuestos en el recurso de apelación.	X		X		X		
5	Identificar los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión adoptada en segunda instancia.	X		X		X		

Recomendaciones: Opinión de

experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg SEM MITCHELL CASO (H) GUA VELIZ DNI 73047460


Sem Mitchell Casoregus Veliz
ABOGADO
C. A. J. N° 7180

Firma



Huella digital

ANEXO 5: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA 1ERA INSTANCIA (ACTA DE AUDIENCIA UNICA VIRTUAL)

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO- MBJ. ANDAHUAYLAS

EXPEDIENTE : Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución N° 09.-

Andahuaylas, diecisiete de noviembre

Del año dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: El informe que antecede remitido por la UGEL – Andahuaylas, así como la demanda de folios 150/155, ampliada mediante escrito de folios 161, interpuesta por A, sobre Prestación Alimentos en representación de su menor hijo C, contra B.

I. ANTECEDENTES

1.1. PETITORIO

Aparece del presente proceso que la persona de A en representación de su menor hijo C, interpone demanda de Fijación de pensión de alimentos en la vía del proceso único, contra B, a fin que éste cumpla con su obligación de padre con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 60% de los ingresos del demandado en su condición de Docente.

1.2. FUNDEMENTO DE HECHO DE LA DEMANDA

Refiere:1).- Que, la recurrente con el demandado tuvimos una relación de convivencia durante el año 2019, y fruto de dicha relación procreamos a nuestro hijo C, así como consta en el acta de nacimiento. 2).- Que, desde la fecha de su

nacimiento de nuestro hijo, el demandado olvidó sus responsabilidades como padre, pese a tener que nuestro hijo nació con complicaciones serias en su salud y con el **DIAGNOSTICO DE MALFORMACION ANO RECTAL CON ANO IMPERFORADO**, por lo que de inmediato fue trasladado a la ciudad de Cusco para su Cirugía donde permaneció 60 días en la Unidad de Cuidados Intensivos, y al no haber Especialistas en esta ciudad de Andahuaylas, lo llevé al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja de Lima, donde se le realizó varios exámenes en diferentes especialidades, donde permanecimos internados durante 23 días con la finalidad de realizarse la cirugía Anorectoplastía Sagital posterior, 3).- Que, en los exámenes que se le realizó a mi menor hijo presenta **complicaciones serias de salud y múltiples diagnóstico tales como: MALFORMACIÓN ANORECTAL – ANO IMPERFORADO, RIÑÓN EN HERRADURA, MICROCEFALIA, RETRASO PSICOMOTOR, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL (SORDERA EN AMBOS OIDOS) ALTERACIÓN DE LA MORFOLIGÍA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES Y ELEMENTOS POSTERIORES A NIVEL DE LA UNION CÉRVICO TORÁCICA, ESCOLIOSIS CONGÉNITA DEBIDO A MALFORMACIÓN CONGENITA OSEA Y OTROS,** requiriendo terapias de forma constante, cirugía y cuidados especiales (...). 4).- Que, a la fecha respecto a la malformación de ano imperforado, mi menor hijo se encuentra en recuperación de la cirugía de Anorectoplastía Sagital Posterior, el cual conlleva cuidados especiales, estando pendiente la cirugía de Cierre de la Ileostomía, para lo cual se ha realizado muchos gastos por derecho a la operación, hospitalización, estadía, leche, pañales, medicamentos y otros (...). 5).- Que, el obligado tiene un trabajo estable, pues trabaja como Docente Nombrado en la I.E. **“DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE HUANCARAY”**, asimismo cuenta con otros ingresos económicos como Docente de la Academia Preuniversitaria, por los cuales tiene una ganancia liquida no menor de s/3,500.00 soles mensuales (...).

Fundamento Jurídicos de la Demanda: Ampara su pretensión en lo previsto por el art.6 2do párrafo de la Constitución Política del Estado, art. 472 de Código Civil, art. 92, 93, 96 del Código de los Niños y Adolescentes, art. 424, 425 y ss, del Código Procesal Civil.

1.4. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL

DAMANDADO JAVIER EDUARDO MAGALLANES MESIAS: El mismo absuelve la demanda negando; bajo los siguientes argumentos:

“Que, es verdad con la demandante hemos mantenido una relación convivencial desde hace algunos años, y producto de esa relación hemos procreado a mi menor hijo que lleva por nombre C, quien actualmente vive con la demandante. Que, como padre hasta la fecha he venido cumpliendo con mis responsabilidades alimentarias según mis posibilidades económicas, sin tener mandato judicial algún, ya que con el poco ingreso que tengo como docente nombrado, ubicado en la primera escala magisterial, le asistió para su supervivencia. Que, el recurrente tengo 03 obligaciones alimentarias, con mis dos menores hijos N de 13 años de edad, habida de la convivencia con doña O Y C producto de la convivencia de doña A y la tercera obligación es con mi señora madre M. Que, al primero de mis hijos N mediante sentencia judicial en el Exp. N° 302-2021 se ordenó que se le asista con el monto de Seiscientos Soles mensuales, y a mi señora madre mediante sentencia judicial en el Exp. N° 18-2018 se ordenó que se le asista con una pensión mensual de 250.00 soles (...///).

1.5. SINTESIS DE ACTOS PROCESALES

1.5.1. La demanda fue admitida mediante resolución número uno, su fecha doce de julio del año dos mil veintiuno de folios 156/157; ampliada mediante resolución número dos, su fecha dos de agosto del dos mil veintiuno de folios 162, corriendo traslado de la misma al demandado.

1.5.2. El demandado absuélvela demanda mediante escrito de folios 188/192, no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas.

1.5.3. Verificada la Audiencia Única de manera virtual conforme se tiene del acta que antecede, la misma que se verifico con la presencia de ambas partes procesales, asistidas de sus respectivos abogados defensores.

1.5.4. La Audiencia Única se llevó a cabo en los términos que constan en el acta; acto procesal en el cual se ha declarado saneado el proceso, no habiendo prosperado la etapa conciliatoria se han fijado los puntos controvertidos, se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales en la etapa postulatoria, encontrándose los autos expeditos para sentenciar.

1.6. DELIMITACIÓN DEL PETITORIO Y DE LA MATERIA

CONTROVERTIDA

El punto central de la presente controversia radica en establecer si con base a los hechos narrados en la demanda, corresponde disponer se fije la pensión de alimentos en el 60% de los haberes mensuales del demandado en su condición de Docente nombrado, en favor del menor alimentista; con tal propósito deberá verificarse los siguientes aspectos:

- a) Determinar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor acreedor alimentario.-
- a) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista C.
- a) Determinar la capacidad económica, circunstancias personales y cargas adicionales del demandado B, para prestar los alimentos.
- a) Determinar el monto de la pensión alimentaria en favor del alimentista.-

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

II.- FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

PRIMERO: De la finalidad del proceso y carga probatoria: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustantivos de las partes y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Por otro lado, la sentencia es la decisión judicial definitiva que emite el juzgador como producto de la valoración conjunta de las pruebas y el análisis lógico – jurídico de los hechos expuestos por las partes al ejecutar su derecho de acción o contradicción. En este orden de fundamentos debe tenerse presente las siguientes regulaciones de orden procesal: 1).- conforme al artículo 196 de Código Adjetivo Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hecho que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hecho; y 2).- Según numeral 198 del citado cuerpo legal, los medios probatorios tienen por finalidad acredita los hechos expuestos por las partes, crear convicción en el juzgado respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

SEGUNDO: Del derecho de alimento: El artículo 2 de la constitución Política de Estado precisa que toda persona tiene derecho; “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece”. También el principio 7° de la

Declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, que en la interpretación del Tribunal Constitucional se considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como "el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales". La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472° del Código Civil, que establece: "Se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo". Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)". Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario. En la doctrina se define a la obligación alimentaria como "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar su subsistencia de la otra; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar". Complementando lo señalado, los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único. Para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación.

También la actual jurisprudencia ha coincidido en definir al derecho de alimentos como: "La facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor de alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir

como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato”. Por consiguiente, del alimento supone proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias persona por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho, para que su acción alimentaria prospere, ello en consideración al vinculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

TERCERO: De la resolución de los puntos controvertidos: correspondientes resolver los puntos controvertidos fijos en autos:

3.1. Respecto al vinculo paterno filial entre el demandado B y el menor C: Con la partida de nacimiento adjuntada a la demanda (folios 03) el cual no fue impugnado ni desconocido por el demandado en su oportunidad legal, en lo que respecta a la partida de nacimiento por ser documento público, razón por la cual tiene como reconocido dicho documento, convirtiéndose la misma, en prueba fehaciente , la cual tiene un valor excepcional de prueba, con lo que se evidencia la filiación de la madre demandante A y del demandado B, con el menor alimentista C; en la parte inferior, se advierte que el demandado ha declarado – “reconocido” – personalmente ser el padre del mencionado menor.

3.2. Determinar el estado de necesidad del menor C. se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, así como su patrimonio y, la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos o a favor de quien se pretende.

3.3. en el de autos la persona por quien reclama alimentos resulta siendo el menor C, quien conforme se extrae del acta de nacimiento de folios tres, éste nacido de 06 de enero del año 2020, contando a la fecha con 01 año y 10 meses de edad; encontrándose en una edad altamente vulnerable, acotado a ello, y de acuerdo a los abundantes medios probatorios ofrecidos por la demandante, obrantes de folios 04/149, consistente en certificado médico, informes médicos especializados, informes de alta, historia Clínica, y múltiples boletas de visitas sobre atención Médica Especializada y compra de medicamentos y otros productos, se puede concluir que el acreedor alimentista viene a ser un menor con discapacidad congénita

con el DIAGNÓSTICO DE: **MALFORMACION ANORECTAL – ANO IMPERFORADO, RIÑOS EN HERRADURA, MICROCEFALIA, RETRASO PSICOMOTOR, HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL (SORDERA EN AMBOS OIDOS) ALTERACIÓN DE LA MORFOLOGÍA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES Y ELEMENTOS POSTERIORES A NIVEL DE LA UNION CÉVIRCO TORÁCICA, ESCOLIOSOS CONGÉNITA DEBIDO A MALFORMACIÓN CONGENITA OSEA Y OTROS,** en consecuencias; sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de más pruebas en cuando a su alimentación, vestimenta, “ASISTENCIA MÉDICA”, medicinas, escolaridad de aprendiza especializado, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho, y sobre todo de un niño discapacitado .

3.4. En consecuencia, a raíz de lo desarrollado, no se requiere mayor actividad probatoria para dar por acreditados las necesidades del acreedor alimentario, en ese entender, las necesidades básicas del alimentista, en base a lo cual corresponderá analizar si es ordenar una pensión alimentaria acorde a sus necesidades básicas y a las circunstancias que viene pasando a consecuencia de su malformación congénita, en tanto también se deben tener en cuenta las posibilidades económicas de demandado.

De esta manera a quedado acreditado que el referido menor se encuentre en estado de necesidad, por su corta edad y discapacidad con que cuenta, esta incapacidad natural no genera ingresos con los cuales pueden satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y llena de carencias, por lo que requiere ser cubierta y protegida por los padres, encontrándose éstos en la obligación de proveerlos de condiciones minimas para su subsistencia.

CUARTO: De la capacidad económica del obligado alimentario B:

4.1.- Debe tenerse en cuenta que la posibilidad económica del alimentante no opera como en el estado de necesidad del alimentista de manera automáticamente excluyente, ya que la presunción positiva que se tiene, en cuanto a su posibilidad económica real y efectiva de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia

favorable, más aún si se trata de niños y adolescentes, no pudiendo auto exonerarse de la obligación de prestar alimentos; pues ésta nace de un deber natural e inexcusable, el fundamento de la vida del alimentista; a lo que se agrega lo dispuesto en el artículo 481 del Código Civil, por el cual no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos.

Sin embargo; de acuerdo a lo manifestado por la accionante en los fundamentos que contiene su demanda, quien entre otros a referido que el obligado alimentista tiene la condición de Docente nombrado en la I.E. “Dos de Mayo” del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, argumento que ha sido reconocido y ratificación por el propio demandado, empero; lejos de presentar o exhibir la ultima boleta de pago de sus remuneraciones conforme así lo establece la norma procesal adjetiva, éste último tan solo se ha limitado con presentar una declaración jurada de ingresos mensual de s/2,400.00 soles en su condición de maestro nombrado, empero; habiéndose recabado el informe remitido por la UGEL – Andahuaylas, adjuntando entre otros, las boletas de pagos de remuneraciones de los tres últimos meses, de donde se puede extraer, que dicho demandado tien como ingreso mensual la suma de s/3,110.32 (TRES MIL CIENTO DIEZ SOLES con 32/100), con deducción de algunos descuentos que en ellas aparecen.

4.2.- De las obligaciones económicas del demandado: En tal sentido, a fin de emitir un pronunciamiento no solo legal, sino también justo, debe meritarse todos los medios, a fin de emitir un pronunciamiento no solo legal sino también justo, debe meritarse todos los medios probatorios ofrecido por el obligado, especialmente las instrumentales de folios 172/183 consistentes en actuaciones judiciales recaídas en los Expedientes 302-2021 y 18-2018, en el primer caso, se trata de un acta de audiencia única con sentencia, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, en el cual se ha dispuesto declarar fundada en parte la demanda interpuesta por O, sobre aumentos de alimentos, ordenándose que el hoy demandado acuda con s/600.00 soles mensuales en favor de su hijo N. mientras que en el segundo proceso judicial seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chocorvos (Chíncha Alta), habiendo recaído la sentencia de fecha veintiuno de setiembre del año dos mil dieciocho, mediante al cual se ha dispuesto declarar fundado en parte de demanda presentada por doña M,

ordenándose; que el demandado B acuda en favor de su mencionada progenitora, la suma de S/2500.00 soles, con los cuales se acredita que el demandado cuenta con carga familiar y otras obligaciones alimentarias el cual no fue cuestionado oportunamente por tanto su valor probatorio.

4.3.- Ahora bien, y de acuerdo a todo lo expuesto precedentemente, si bien el demandado ha podido acreditar con los documentos probatorios acompañados a su absolución, que cuenta con otras obligaciones alimentarias para con su progenitora, así como con otro menor hijo de nombre C, el respecto; se debe tener en cuenta que no se puede dejar de lado las necesidades prioritarias del menor alimentista del cual nos ocupa el presente proceso, por lo que; de conformidad con lo previsto por el artículo antes citado, los alimentos se deben regular en proporción a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; es así que, en toda acción sobre prestación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, se deben tomar en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre y/o madre, o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, está el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de estas frente a los derechos de las personas adultas. No entando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores conviene las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, culturas y economía y para garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que; todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño o niñas y sus necesidades están primero.

Dicho esto; y si bien el demandado tiene una obligación alimentaria con su progenitoras a través de un proceso judicial sobre prestación de alimentos; pero también se debe tener en consideración que el demandado no sería el único hijo que pueda acudir económicamente a su progenitora, pues en el caso de autos, tratándose de un menor alimentista con las características de malformación congénita, cuyas

atenciones se encontrarían primeros; aspectos estos que deben ser ponderados al momentos de balancear prioridades entre ambos alimentistas (abuela y nieto), cuya obligación recae en el hoy demandado. Por todo lo argumentado; este Despacho considera que las prioridades de todo niño, niña y adolescentes está por encima de toda persona adulta en estricta aplicación del principio superior que les conceden nuestra legislación peruana así como los convenios internacionales, por cuando; el menor alimentista debe ser protegido en el presente proceso para asegurar su subsistencia, desarrollo, educación, salud, e integración al seno de la sociedad (artículo IX DEL Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes) medida de lo posible y de acuerdo a las circunstancias presentes, sin exceder lo racional y razonablemente probado.

QUINTO: Es indispensable precisar que la Paternidad es el asumir ser padre o madre, el que debe ser un proceso consciente y responsable, lo que implica velar por el desarrollo integral de los hijos, proporcionarles el cuidado de la salud, formación, educación y afecto, de modo que los hijos se integren a la sociedad como adultos sanos. La paternidad responsable es una actitud de compromiso profundo asumido, referida a su capacidad de transmitir la vida a otro ser y de entender que el desarrollo del hijo es una tarea común del padre y de la madre. La paternidad no se limita a la función biológica de transmisión de la vida, es una expresión del amor por lo que se debe suministrar a los hijos los medios materiales necesarios para que puedan desarrollarse en forma integral.

III.- FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterios de conciencias y administrando justicia a nombre de la nación, el magistrado del segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas, **RESUELVE:**

- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de folios 150/155 formulada por **A**, en representación de su menor hijo **C**, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS contra **B**, en consecuencia;
- **ORDENO:** Que el demandado **B**, acuda en **forma mensual, permanente y adelantada**, en favor de su menor hijo **C** representado por su progenitora **A**, con una pensión alimenticia del **35% (TREINTA Y CINCO PORCIENTO)**, de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado; pensión que

tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con tal fin; **CÚRSESE OFICIO** a la UGEL - Andahuaylas, disponiendo el descuento judicial en los haberes del demandado en el porcentaje antes señalado. Asimismo, **SE DEJA SIN EFECTO** la medida cautelar temporal sobre el fondo (Asignación Anticipada de Alimentos), dispuesta en la resolución número dos.

- **OFICIAR** al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en representación del menor alimentista, cuenta que será puesta en conocimiento de ambas partes procesales en su oportunidad, así como de la entidad empleadora del demandado con la finalidad de realizarse los depósitos mensuales en dicha cuenta, la misma que será exclusivamente para el depósito y retiro de los depósitos alimentarios bajo responsabilidad de la demandante.
- **EXONERO** al demandado del pago de las costas y costos del proceso.
- **PREVENGO:** Al demandado y obligado que en caso de no cumplir con el pago de tres cuotas sucesivas o no, de la pensión alimenticia dispuesta en la presente, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley número 28970°, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y, a las consecuencias que en ella se establecen, esto es, la comunicación de su situación morosa a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y a las Centrales Privadas de Información de Riesgos, para que se registre su deuda alimentaria.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dé cumplimiento en todos sus extremos. Así lo pronuncio mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas. **HÁGASE SABER.-**

SENTENCIA 2DA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - M.B.J. ANDAHUAYLAS

EXPEDIENTE : Expediente N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°-16

Andahuaylas, diecinueve de julio del dos mil veintidós. -

VISTOS: El presente proceso seguida por A, sobre prestación de Alimentos, en contra de B, a favor de su menor hijo C.

ANTECEDENTES. -

Que, mediante resolución número nueve de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiunos, se emite sentencia declarando fundada en parte la demanda formulada por A, en representación de su menor hijo C, sobre prestación de alimentos contra B; en consecuencia, ordena que el demandado B, acuda en forma mensual, permanente y adelantada, en favor de su menor hijo C representado por su progenitora A, con un a pensión alimenticia del 35% (treinta y cinco por ciento) de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado; pensión que tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con lo demás que contiene la sentencia. Por lo que la demandante ha interpuesto recurso de apelación, habiéndosele concedido mediante resolución número 10 de fecha 16 de diciembre del dos mil veintiuno, y derivado que fue a vista fiscal se emite el dictamen correspondiente, llegando al estado de emitirse la resolución de vista.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA SENTENCIA POR LA DEMANDANTE.

1.- PETITORIO

Que, dentro del plazo de ley, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 364 y 365 inciso 1) del Código Procesal Civil, interpongo recurso de apelación contra la resolución (SENTENCIA) N°09, de fecha 17 de noviembre del 2021, que DECLARA: Fundada en parte mi demanda de alimentos, y ORDENA: Que el demandado **B**, acuda forma mensual, en permanente y adelantada, en favor de su menor hijo **C** representado por su progenitora **A**, con una pensión alimenticia del 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado, solicitando se eleve al Superior en grado, a efecto que sea revocada y que declare fundada mi demanda en todos sus extremos y que disponga que el demandado cumpla con acudir el 60% de sus ingresos mensuales que por todo concepto lo percibe, incluido bonificaciones, gratificaciones aguinaldos y otros beneficios sociales que percibe el obligado como docente nombrado, a favor de mi menor hijo **C** (02) años de edad. En atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

II. ERROR DE HECHO (DERECHO) INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

1.- Que, en la resolución apelada que declara fundada en parte mi demanda de prestación de alimentos en el punto de fundamentos para decidir considerando TERCERO de la resolución, específicamente en el punto 3.2, 3.3 es bastante yerro y desproporcional, en la que indica respecto de las necesidades del menor alimentista, pues ha indicado el nombre de menor la edad que tiene y una relación de las atenciones médicos, certificados médicos, la historia clínica y los informe médico y el diagnostico que tiene el menor por las mal formaciones congénita, al respecto de debe tener en cuenta el menor alimentista **C**, es un niño prematuro que ha nacido a los siete meses de gestación y que a la fecha tiene de 01 año con 11 meses de edad, y conforme obra en autos su partida de nacimiento y las necesidades del menor alimentista son múltiples como son, alimentos, vestimenta, aseo, recreación, vivienda, transporte y sobre todo la salud y no es posible el demandado en su condición de docente prestigioso se haya desentendido de sus obligaciones en completo abandono económico, moral y psicológico pese haberle requerido

consecutivamente y que durante 1 año depósito la suma de s/ 200.00 soles y No olvidemos Señor Juez de que el menor alimentista nació con complicaciones serias en su salud y con el **DIAGNÓSTICO DE MALFORMACIÓN ANO RECTAL DE ANO IMPERFORADO**, por lo que de inmediato fue trasladado a la Ciudad de Cusco **PARA SU CIRUGÍA DONDE PERMANECIÓ 60 DÍAS EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**; la misma ha sido referenciado. **AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA LIMA**, donde se le realizó varios exámenes en diferentes especialidades, lugar también se ha internado durante 23 días con la finalidad de que se haga su cirugía del Anorectoplastia Sagital posterior y El alimentista **PRESENTA COMPLICACIONES SERIAS EN SU SALUD Y MÚLTIPLES DIAGNÓSTICOS TALES COMO: MALFORMACIÓN ANO RECTAL ANO IMPERFORADO, RIÑÓN EN HERRADURA MICROCEFALIA, RETRASO PSICOMOTOR HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL (SORDERA EN AMBOS OÍDOS), ALTERACIÓN DE LA MORFOLOGÍA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES Y ELEMENTOS POSTERIORES A NIVEL DE LA UNIÓN CERVICO TORÁCICA, ESCOLIOSIS CONGÉNITA DEBIDA A MALFORMACIÓN CONGÉNITA ÓSEA, Y OTROS, REQUIRIENDO TERAPIAS DE FORMA CONSTANTE, CIRUGIAS Y CUIDADOS ESPECIALES**. Sin embargo, en ninguna parte menciona si estas enfermedades necesitan un constante tratamiento o no, tampoco indicó otras necesidades que el menor alimentista requiere.

Así también en el punto 4.2 de la **sentencia de las obligaciones económicas del demandado** de la sentencia indica actuaciones judiciales recaídas en los Expedientes 302-2021 y 18-2018, en el primer caso, se trata de un acta de audiencia única con sentencia, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, verificada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, en la cual se ha dispuesto declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **O**, sobre Aumento de Alimentos, ordenándose que el hoy demandado acuda con S/.600.00 soles mensuales en favor de su hijo **N**. Mientras que en el segundo proceso judicial seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Santiago de Chocorvos (Chíncha Alta), habiendo recaído la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, mediante al cual se ha dispuesto declarar fundada en parte la demanda presentada por doña **M**,

ordenándose; que el demandado **B** acuda en favor de su mencionada progenitora, la suma de S/.250.00 soles, con los cuales se acredita que el demandado cuenta con otra carga familiar y otras obligaciones alimentarias el cual no fue cuestionado oportunamente por tanto mantiene su valor probatorio. Al respecto se debe tener cuenta de que dichas sentencias no están debidamente consentidas y de ninguna forma acreditan las obligaciones reales que tiene el demandado.

La sentencia materia de apelación no tiene la debida motivación en cuanto a los alimentos pues se debe tener en cuenta lo siguiente.

No se ha tomado en cuenta lo establecido el artículo Artículo **481. Criterios para fijar alimentos** Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En el presente caso no se ha fijado un porcentaje por el trabajo doméstico que realiza la parte demandante, teniendo en consideración de que el menor alimentista requiere un cuidado especial por reiteradas intervenciones quirúrgicas que se realizó y por la corta edad que tiene.

No se tomó en cuenta la declaración de la parte demandante que ha sido ofrecido como prueba de oficio en acto de audiencia de fecha 04 de noviembre del 2021, conforme el acta de audiencia en rubro de actuación de los medios probatorios, quien ha indicado sobre las necesidades del alimentista sobre todo el estado de salud que se encuentra, la capacidad del obligado y las obligaciones del demandado.

4. Se debe tener en cuenta el petitorio de la demanda lo siguiente "Que, en mi condición de madre de mi menor hijo **C**, de 01 año con 05 meses de edad, recurro a su despacho para que en su resolución final se sirva disponer que el demandado acuda con la pensión alimenticia a favor de mi menor hijo antes citado, ascendiente al 60% de las remuneraciones mensuales que por todo concepto percibe el obligado

B, incluido bonificaciones, gratificaciones aguinaldos y otros beneficios sociales que percibe el obligado como docente nombrado en la institución educativa de nivel secundaria "Dos de Mayo del distrito de Huancaray" y la vez tiene la condición de trabajador de diferentes academias pre universitarias." Sin embargo, el juzgado resuelve y ordena al demandado indicando lo siguiente **ORDENO:** Que el demandado **B**, acuda en forma. mensual, permanente y adelantada, en favor de su menor hijo **C** representado por su progenitora **A**, con una pensión alimenticia del **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**, de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado; pensión que tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con tal fin; **CURSESE OFICIO** a la UGEL- Andahuaylas, disponiendo el descuento judicial en los haberes del demandado en el porcentaje antes señalado. Asimismo, **SE DEJA SIN EFECTO** la medida. cautelar temporal sobre el fondo (Asignación Anticipada de Alimentos), dispuesta en la resolución número dos. Al respecto se debe tener en cuenta que el juzgado sin ningún motivo rechaza o en todo caso no se pronuncia mi petición del descuento de los beneficios de ley en este caso **LAS BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES AGUINALDOS OTROS BENEFICIOS SOCIALES QUE POR LEY CORRESPONDEN AL ALIMENTISTA**, tan solamente indica el del **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)**, de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado, **POR LO QUE EL JUZGADO SUPERIOR DEBE REVOCAR EN ESTE EXTREMO E INTEGRAR A LA SENTENCIA EN EL PORCENTAJE DE LOS ALIMENTOS INCLUIDO LOS BENEFICIOS SOCIALES GRATIFICACIONES AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES QUE POR LEY CORRESPONDEN QUE EL DEMANDADO PERCIBE EN SU CONDICIÓN DE DOCENTE NOMBRADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE HUANCARAY A FAVOR DE SU MENOR HIJO.**

5. Que, por consiguiente, estos hechos no son tomados en cuenta por el juzgado, por tanto la resolución carece de motivación en este extremo al no tomar en cuenta las necesidades del menor alimentista, por cuanto la resolución apelada se incurre en error de hecho y derecho, porque él A Quo no ha tenido en cuenta la capacidad física, mental y sobre todo económica del demandado, y la necesidad es mayor de la

alimentista, Es por ello que la resolución N°09, fue apelada por la recurrente con el objeto de obtener su revocación por parte del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

La resolución apelada me causa agravio porque, al declarar de manera fundada en parte mi demanda de alimentos afecta a mi menor hijo alimentista ya que se encuentra en plena etapa de desarrollo integral así mismo se encuentra muy delicado de en su salud y que los alimentos es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica ya que el monto señalado en la sentencia apelada es muy insuficiente para cubrir las necesidades del menor, habida cuenta el costo de vida en los últimos años es muy alto, sobre todo si se tiene en cuenta el derecho a los alimentos es un derecho constitucional.

Y CONSIDERANDO. -

PRIMERO.- Que por el principio quantum devolutum tantum appellatum, el Ad quem al resolver la apelación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios señalados por el impugnante en su recurso; siendo que además conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante.

SEGUNDO.- Que, la sentencia ha sido expedida cumpliéndose con las exigencias formales establecidas en el artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, por tanto no está incurso en causal que pudiera afectar su validez desde el punto de vista formal.

TERCERO.- Que el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Asimismo, el artículo 472 del Código Civil precisa: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el

sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Por su parte el artículo 481 del mismo cuerpo de leyes señala. Que, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El Juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

CUARTO.- Que, de los actuados se desprende:

Que, mediante sentencia se dispuso que el demandado B, acuda a su menor hijo C, con una pensión alimenticia ascendente al 35% (Treinta y cinco por ciento) de los ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado; con todo lo demás que contiene la sentencia.

QUINTO.- Que, corresponde a esta instancia determinar si el monto fijado ha sido establecido en función a las necesidades de su hijo de las posibilidades económicas del obligado que en el caso de autos se tiene: **1.-** Que, la accionante A, tiene legitimidad para obrar en el presente proceso, ya que tiene la condición de madre del alimentista C. **2.-** Que el entroncamiento familiar entre el demandado B y su hijo C, se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres. **3.-** Que, conforme se desprende del acta de nacimiento el menor C a la fecha cuenta con dos años de edad, por haber nacido el día seis de enero del dos mil veinte, por tanto se advierte el estado de necesidad en dicho menor, por lo que requiere el oportuno y suficiente apoyo de sus progenitores para cubrir sus necesidades, esto es su alimentación diaria, vestimenta, atenciones médicas, estudio y otras propias de su edad, sobre todo el aspecto de su salud, puesto que conforme se desprende de los medios probatorios presentados por la demandante y que corren de fojas cuatro al ciento cuarenta y nueve consistentes en certificado médico, informes médicos especializados historia clínica y boletas de venta sobre atenciones médicas especializadas, compra de medicamentos y otros de

cuyos medios probatorios se tiene que el menor alimentista tiene complicaciones en su salud con diagnósticos como: Malformación Anorectal-Ano Imperforado. Riñón en Herradura, Microcefalia Retraso Psicomotor, Hipoacusia, Neurosensorial (sordera ambos oídos) Alteración de la Morfología de los Cuerpos Vertebrales y Elementos posteriores a nivel Cervico Torácica Escoliosis Congénita debido a Malformación Congénita Osea y otros, por lo que sus necesidades son mayores, por tanto, el progenitor debe tomar conciencia de ello y apoyarle económicamente a dicho menor, con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades. 4. Que, dentro de autos se encuentra acreditado la capacidad económica del demandado, quien en su condición de Docente nombrado tiene un ingreso económico, por lo que está en las posibilidades y capacidad económica de pasar alimentos a favor del menor alimentista, con el treinta y cinco por ciento de sus ingresos. que percibe como docente, cuya remuneración se encuentra acreditado con las boletas de pago que obran en autos, por lo que el demandado tiene posibilidades económicas para sufragar la pensión alimenticia de su menor hijo alimentista con el 35% de la remuneración mensual que percibe como Docente, incluido los beneficios sociales que por ley le corresponde, precisando que no se ha podido acreditar dentro de autos que el demandado perciba otros ingresos económicos fuera de lo indicado, no pudiendo ser un monto o porcentaje mayor considerando, que el demandado tiene carga familiar con su hijo N y su señora madre M solo precisando que en cuanto concierne a los alimentos, los descendientes tienen prioridad frente a los ascendientes como en el presente caso, sin que esto no signifique que igualmente tiene derecho a los alimentos también su progenitora, pero respetando la prioridad señalada tanto más teniendo en cuenta que en el presente caso el alimentista. encuentra mal de salud.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:** Declarar Infundada la apelación interpuesta por la demandante A contra resolución número nueve (sentencia) de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia **SE CONFIRMA** la sentencia (resolución número nueve) de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno mediante el cual el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Andahuaylas falla declarando fundada en parte la demanda formulada por A, en representación de su menor hijo C sobre prestación de alimentos contra B; en

consecuencia ordena que el demandado B, acuda en forma mensual permanente y adelantada, en favor de su menor hijo C representado por su progenitora A, con una pensión alimenticia del 35% (treinta y cinco por ciento) de sus ingresos del demandado en su condición de Docente nombrado (Se aclara incluidos los beneficios sociales que le corresponde por ley); pensión que tiene vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con tal fin cúrsese ofíciase a la UGEL Andahuaylas, disponiendo el descuento judicial en los haberes del demandado en el porcentaje antes señalado, incluido los beneficios sociales. Con todo lo demás que contiene la sentencia. Se dispone la devolución de los de la materia al juzgado de origen para los fines consiguientes. **Tómese Razón y Hágase Saber.-**

ANEXO 6: Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés

Yo, LUZMILA NINA MEZA ROJAS, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 72874346, con domicilio en Jr. José Gálvez Mz. G Lt. 28, en mi condición de: Autora responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: “CARACTERIZACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; CASO N° 00347-2021-0-0302-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC. 2026”

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.

7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

NO PRESENTO conflictos de interés. **X**

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. **DECLARACIÓN FINAL**

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.

10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: 26/07/2026 – 06:15 pm



Firma del declarante:

Nombres y apellidos: Luzmila Nina Meza Rojas

DNI: 72874346

ANEXO 7: Evidencia de ejecución

